

AL DESPACHO:

El presente proceso recibido del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, el 21 de febrero de 2020, conforme obra a folio 104.

A folios 105, junto con anexos visibles a folios 106 a 132 y 141, obran memoriales suscritos por el abogado OMAR BARROSO PLATA.

Memoriales visibles a folios 133 a 134-135 a 136; 137 a 138; 139 – 140.

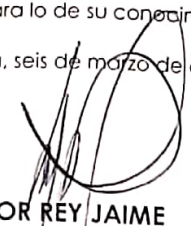
Copias depósitos judiciales-fls- 142 a 143.

Consulta de títulos por número de identificación de demandante, visibles a folios 144 a 146.

Se deja constancia que el señor Juez, los días 5 y 6 de marzo de 2020, se encuentra con permiso concedido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinte


MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO: S – 32

Recibido del Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral el presente proceso, se ha de obedecer y cumplir.

Teniendo en cuenta el depósito judicial N°460010001521087 del 23/12/2019, en suma de \$170.126.789, correspondiente a consignación efectuada por la accionada por pago de mesadas relacionadas a folios 133 a 134-135, 136, se ordena la entrega de dicho depósito judicial al demandante, ROBERTO NIÑO SANABRIA, toda vez que revisado el poder obrante a folio 1, su apoderado carece de poder para recibir.

Respecto a los depósitos judiciales en sumas de \$52.131.821¹ y \$657.490,57², consignados por la accionada, tal como obra a folios 137-138 y 139 – 140, se requiere a la parte accionante, para que informe a cuáles condenas o conceptos, corresponden dichas sumas.

Y para efectos de efectuar por secretaria la liquidación de costas, de conformidad a lo preceptuado en el art. 366 del C. G. P., revisadas la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019 (fls. 95 a

¹ Ver folio 145
² Ver folio 146

Exp.- 2009-733
Proceso ordinario laboral

99), en lo referente a las costas en las instancias, las impuso a cargo de la parte demandada AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGNO S.A., hoy LINDE COLOMBIA S.A., sin embargo, se observa que no se encuentran fijadas las agencias en derecho en segunda instancia, por lo que se ordena la devolución del presente proceso al Superior, para lo de su resorte, una vez quede ejecutoriado el presente proveído y se efectúe la entrega del título aquí ordenado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto anterior se publica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>40</u> fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
Bucaramanga,	<u>10 MAR 2020</u>
MARY LEONOR REY JAIME Secretaria 	